

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 33
SERIE 2008-2009-41**

APROBADA:

2 DE OCTUBRE DE 2008

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDADAR LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORDENANZA NÚM. 1 SERIE 2005-2006-1 INTITULADA “ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$37,400,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2005 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE A LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PÚBLICA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS” A LOS EFECTOS DE DELEGARLE AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO EL PODER DE ESTABLECER LAS TASAS DE INTERES FINALES SOBRE DICHOS BONOS.

Exposición de Motivos

La Legislatura Municipal del Municipio de Carolina (el “Municipio”) adoptó la Ordenanza Núm. 1, Serie 2005-2006-01 (la “Ordenanza”), la cual autorizó la emisión de Bonos Municipales de 2005 por la cantidad de \$37,400,000 para financiar el costo de varias mejoras públicas. Dichos Bonos fueron comprados el 14 de noviembre de 2005 por el Banco Popular de Puerto Rico, Scotiabank Puerto Rico y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (los “Bancos”) otorgándose Contratos de Compra de Bonos con fecha de 14 de noviembre de 2005 entre el Municipio y los Bancos. Los Bonos devengan interés a una tasa flotante determinada mediante una fórmula establecida por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos conforme a la autoridad delegada en él por la Ordenanza. El Municipio ha sido informado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco de Fomento”) que existe una oportunidad para que los Bonos devenguen interés a una tasa fija hasta su vencimiento mediante la adquisición de dichos Bonos por parte de la Agencia para el Financiamiento Municipal (una afiliada del Banco de Fomento) (“AFM”), eliminando así el riesgo presupuestario que una tasa de interés flotante crea. Para facilitar dicha adquisición, el Banco le ha informado al Municipio que cederá su interés en los Bonos al Banco de Fomento.

La Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, autoriza al Municipio a delegar al Banco de Fomento, de conformidad con los poderes otorgados al Municipio bajo dicha Ley, la autoridad para cambiar la tasa de interés en dichas obligaciones una vez las mismas sean transferidas a la AFM. El Banco de Fomento se dispone efectuar una emisión de bonos de la AFM la cual proveerá los recursos necesarios para adquirir los Bonos del Banco a una tasa de interés fija, lo cual redundará en beneficio del interés público del Municipio. El Banco de Fomento le ha informado al Municipio que una enmienda a la Ordenanza delegándole la autoridad para cambiar la tasa de interés de los Bonos, facilitará la emisión por la AFM.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO que:

La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

Sección 1. Por la presente, la Ordenanza es enmendada como sigue:

A. Se modifica el segundo párrafo de la Sección 2 de la Ordenanza para que este párrafo se lea de la siguiente manera:

“Los Bonos devengarán interés desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas de interés anuales fluctuantes que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de dichos Bonos, según lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 64, dicha tasa o tasas de interés a ser calculadas según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de estos Bonos. Si los Bonos son adquiridos por el Banco de Fomento, éste tendrá la autoridad para cambiar la tasa de interés de los Bonos a aquella tasa de interés o aquellas tasas de interés (ya sea fija o variable) que a su discreción, después de haberlo consultado con el Alcalde y con aquellos consultores financieros que estime apropiado, entienda sea necesario para facilitar la emisión de los bonos por parte de la AFM de forma tal que resulte en el más bajo costo fijo de financiamiento para el Municipio. Las tasas de interés que sean devengadas por estos Bonos no podrán exceder el máximo autorizado por ley.”

Sección 2. Todas las demás disposiciones de la Ordenanza se mantendrán vigentes.

Sección 3. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DE 2008.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2008.**

**JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE**

POR TODO LO CUAL firmo la presente Ordenanza Núm. 33 Serie 2008-2009-41 y hago estampar el Sello Oficial del Municipio de Carolina, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2008.

Presidente de la Legislatura Municipal del
Municipio de Carolina, Puerto Rico

Secretario de la Legislatura Municipal del
Municipio de Carolina, Puerto Rico

APROBADO: _____

Alcalde del Municipio de Carolina,
Puerto Rico

(Sello Oficial)